

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2022-00503-00
DEMANDANTE: OANA ANDREA JARAMILLO CARDENAS
DEMANDADO: SANDRA ROMERO ROJAS

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la notificación de la demanda a la parte pasiva la cual se realizó el 3 de abril de 2023 al correo sarome21@hotmail.com. Sirvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial y el plenario, resuelve:

Previo a calificar sobre la calificación de la notificación, la falta de comparecencia de la demandada al proceso, el derecho de contradicción y defensa de la demandada, así como futuras nulidades, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante aportar soporte de la forma en que se adquirió la dirección de notificación electrónica de la demandada, toda vez que afirma haber sido adquirida mediante respuesta al derecho de petición presentado por la demandante, sin que en dicha respuesta figure la dirección que reportó en la demanda.

Bogotá D.C., octubre 03 de 2022.

Señora
Joana Andrea Jaramillo Cárdenas
laura.munoz@legaljuridico.com – joanajaramillo103@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a comunicación con asunto: "Derecho de petición – Reclamación"

Consecuencia de lo anterior, REQUIERASE a la parte demandante a fin de que en el término de CINCO (5) DIAS aporte soportes de la dirección electrónica de la demandada de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que señala:

SVM/

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Resuelto lo anterior, ingrese el proceso al despacho a fin de resolver acerca de la contestación de la demanda y la fijación de fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L.

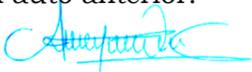
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmocendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2024
Por ESTADO N° 062 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2022-00152-00
DEMANDANTE: OMAIRA MERCHAN PEREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda por parte de PORVENIR y COLPENSIONES. Sirvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y tarjeta profesional de abogado 115.849 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de PORVENIR S.A.

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) JAHNNIK I WEIMANNS SANCLEMENTE, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 66959623 y tarjeta profesional de abogada 121.179 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.282.676 de Villeta y portador de la Tarjeta Profesional No. 261.451., como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

En lo referente a PORVENIR se tendrá por notificada la demanda por CONDUCTA CONCLUYENTE desde la fecha de remisión del expediente digital, debido a que la parte demandante no remitió constancia de notificación.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L., téngase por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Conforme a lo solicitado por Colpensiones, resuelve:

SVM/

ORDENAR al fondo privado demandado PORVENIR para que, en el término de diez (10) días aporte la historia laboral actualizada del demandante mientras estuvo o ha estado vinculado como afiliado a cada fondo privado y para que rindan informe financiero de la cuenta de ahorro individual de la demandante y afiliada, detallado desde la fecha de traslado o de la afiliación a PORVENIR hasta la fecha actual, en donde incluya los valores específicos de todas las deducciones o descuentos realizados a los aportes pensionales del demandante destinados a gastos de administración, Fondo de Garantía de Pensión Mínima y descuentos con destino a las aseguradoras por riesgos de pensión de invalidez, sobrevivencia y auxilio funerario, el valor de la rentabilidad generado a favor del afiliado y el valor total depositado en la cuenta de ahorro individual a la fecha del informe financiero. Dicha documentación debe ser puesta en conocimiento a las partes.

Esto se ordena según el artículo 54 del Código procesal del trabajo y la Seguridad Social, y en concordancia con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, en el artículo 283 de esta normatividad, para dictar una sentencia en concreto, si es favorable a los intereses del demandante.

Se hacen las **PREVENCIÓNES DE LEY** que el incumplimiento u omisión por desacato a una orden judicial acarreará las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 3° del *artículo 44 del C.G.P.*, y el artículo 270 de la *Ley Estatuaria de Administración de Justicia*.

Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **MARTES DOS (02) DE JULIO DEL 2024 A LAS 11:00 A.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive or semi-cursive script, is centered on the page. The signature is somewhat abstract and difficult to decipher, but it spans across the width of the page.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2024
Por ESTADO N° 062 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2019-00477-00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO PAEZ WILCHES
DEMANDADO: ISMOCOL DE COLOMBIA S.A

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia del artículo 77, debido a que la audiencia fijada para el 23 de abril de 2020 no se llevó a cabo. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

CITAR a las partes para surtir audiencias del artículo 77 y 80 C.P.L., a las **03:00 P.M DEL MARTES CUATRO (04) DE JUNIO DE 2024** de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de 2024

Por ESTADO N° 062 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2019-00278-00
DEMANDANTE: MARTIN ARTUNDUAGA YAGUE
DEMANDADO: NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD (BERMUDA) - EL DORADO DRILLING

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia del artículo 77, debido a que la audiencia fijada para el 2 de abril de 2020 no se llevó a cabo. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

CITAR a las partes para surtir audiencias del artículo 77 y 80 C.P.L., a las **9:30 A.M DE LA MAÑANA, DEL VIERNES VEINTICUATRO DE MAYO DE 2024** de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de 2024

Por ESTADO N° 062 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00315-00
Accionante: Nubia Cecilia Wilches Febles
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230031500, de Nubia Cecilia Wilches Febles Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A., en donde la parte ejecutante cumple con la carga de notificación de Protección S.A. y la entidad propone excepciones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, El despacho debe dar aplicación al numeral primero del artículo 443 del C.G.P:

ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado de las excepciones propuestas por Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A. a la parte ejecutante y concédase el termino de diez (10) días, para que haga las manifestaciones que considere oportunas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 62 del 19 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00219-00
Accionante: Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil – liquidado.
Accionado: María Bertha Cifuentes Sánchez.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230021900, de Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil – liquidado. Contra María Bertha Cifuentes Sánchez, en donde la parte ejecutada descurre el traslado de la liquidación.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada manifiesta que se atiene a lo que despacho resuelva, esta sede judicial estima que no existe controversia alguna sobre el valor de la liquidación del crédito, por lo tanto, dispondrá su aprobación.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por el Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil – liquidado por valor de \$1.250.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 62 del 19 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00093-00
Accionante: Carlos Efrén Bobadilla López.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220009300, de Carlos Efrén Bobadilla López Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde Colpensiones da respuesta al requerimiento hecho por el despacho.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la resolución SUB-95187 del 20 de marzo de 2024 emitida por Colpensiones, el despacho estima prudente poner en conocimiento de la parte ejecutante la citada resolución, y teniendo en cuenta que esta se informa que la fecha de pago será el último día del mes de abril, se le ordena que a más tardar al cinco de mayo de 2024 haga saber al despacho si efectivamente los recursos adeudados por Colpensiones fueron pagados.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Poner en conocimiento de la parte ejecutante por el término de tres (3) días la resolución SUB-95187 del 20 de marzo de 2024 emitida por La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
2. Requerir a la parte ejecutante y ejecutada para a más tardar el 05 de mayo de 2023, informe si los valores contenidos en la resolución mencionada fueron pagados. Debiendo allegar certificación de inclusión en nómina de pensionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 62 del 19 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2017-00651-00
Accionante: Rosa Adelia Vela
Accionado: La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720170065100, de Rosa Adelia Vela Contra La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP, en donde la parte ejecutante informa de la condena impuesta a la UGPP por concepto de costas dentro del recurso extraordinario de revisión dentro del proceso 1100131050072007-01261-02 que dio origen a esta ejecución.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, previo a tomar una determinación sobre la inclusión de las costas a las cuales se condenó a la UGPP en el recurso extraordinario de revisión, el despacho estima prudente requerir a la Corte Suprema de Justicia, para que allegue copia del auto que impuso la condena en costas, a efectos de que obre constancia de la remisión que hace esta corporación del expediente y que se deje trazabilidad de la devolución del expediente.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Oficial a la Secretaría de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para que remita el expediente 11001310500720070126102 con radicado interno 89880, para proceder a la inclusión de las costas impuestas como resultado del recurso extraordinario de revisión que presento la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 62 del 19 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Bogotá D.C Notificado por estado 62 del 19 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2011-00356-00
Accionante: Miriam Mercedes Escobar
Accionado: Doris Bernarda Zorro Zorro

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720110035600, de Miriam Mercedes Escobar Contra Doris Bernarda Zorro Zorro, en donde un agente oficio informa de la suspensión del apoderado de la parte ejecutante.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho al consultar el sistema SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, encuentra que el abogado Gilberto Gómez Sierra, se encuentra suspendido del ejercicio profesional por un periodo de tres meses, suspensión que finaliza el 03 de junio de 2024.

Por lo anterior el despacho debe dar aplicación a lo establecido en el numeral segundo del artículo 151 del C.G.P:

ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

2. *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o **suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado.** Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Interrumpir el presente proceso por la razón expuesta en la parte motiva hasta el 04 de junio de 2024 inclusive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 62 del 19 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00213-00
Accionante: María Rosalba Rodríguez.
Accionado: Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220021300, de María Rosalba Rodríguez Contra Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en donde la parte ejecutante aporta liquidación del crédito y solicita copias de la decisión de excepciones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho debe dar aplicación al numeral segundo del artículo 446 del C.G.P:

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Ahora bien, el despacho también encuentra prudente requerir directamente a Colfondos S.A. para que informe si el abogado Manuel Alfonso Ospina Osorio aún sigue siendo su apoderado judicial.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías de la liquidación presentada por la parte ejecutante y concédasele el termino de tres (03) días para que presente su oposición si a bien lo tiene, la cual deberá estar debidamente sustentada y elaborada en formato Excel con la explicación de las fórmulas que utilizo para lograr el resultado.
2. Requerir a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, para que informe de forma inmediata si el abogado Manuel Alfonso Ospina Osorio sigue ejerciendo la representación de la entidad.
3. Por secretaria emítase copias auténticas del auto en oralidad que dictó la orden de seguir adelante la ejecución el 15 de febrero de 2024. Para lo anterior, la parte ejecutante deberá presentar a la secretaria del despacho un DVD con el fin de proceder a almacenar el contenido de dichas copias.

Bogotá D.C Notificado por estado 062 del 19 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 062 del 19 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.